

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2019-00076-00

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

SEÑÁLESE la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del día veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P. Ese mismo día se llevarán a cabo el interrogatorio de las partes, y se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

DECRÉTENSE como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos adosados en la demanda, visibles a los folios 7 al 13 del expediente.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito ni apporto pruebas.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Decrétese el interrogatorio a la parte demandante, para ello se le cita para el día de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario